



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N.º 867/2024**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 11 de marzo de 2024

VISTO: El Expediente n.º 733/2024, caratulado: “ÁREA DE COOPERATIVAS S/ CONTRATO DE OBRA - COOPERATIVA DE TRABAJO UN SUEÑO ENTRERRIANO LIMITADA”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 22 de enero del año 2024 la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Señor Mauricio Germán DAVICO, asistido por el Secretario de Gobierno y Modernización, Doctor Manuel OLALDE, suscribió Contrato de Obra con la Cooperativa de Trabajo “UN SUEÑO ENTRERRIANO LIMITADA”, inscripta en el INAES bajo Matrícula n.º 50709, representada por su Presidente, Señor Ernesto Rubén ESPÍNDOLA.

Que, el referido instrumento tiene por objeto la provisión de mano de obra, herramientas y materiales a los fines de MEJORAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE PISCINA DEL PREDIO CONCESIONADO AL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES, sito en Parque Saturnino Unzué de esta ciudad. Que los trabajos contratados comprenden todos aquellos que se consideren necesario a fin de que la obra resulte completa y de acuerdo a su fin.

Que, el monto de la misma asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.394.204,34), la cual se abonará quincenalmente previa presentación del Certificado de Avance según el Presupuesto Obrante de Obra firmado por el Técnico de Obra Municipal.

Que, el plazo de ejecución será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Obra.

Que, conforme lo dispuesto por las Cláusula Décimo Quinta, la Cooperativa asume la total y exclusiva responsabilidad sobre el cumplimiento de las normativas legales, impositivas, previsionales y de cualquier otro tipo que rijan el accionar de las cooperativas de trabajo, así como respecto de la prestación objeto del presente; de la afectación de herramientas, y demás elementos de trabajo para llevar adelante la construcción de la obra; del accionar de sus asociados, deslindando de toda responsabilidad a la MUNICIPALIDAD; de la recepción de los materiales en obra, así como el estricto control de cantidad y calidad de los mismos; cumplir con la normativa de seguridad que permita evitar cualquier tipo de accidentes y/o siniestros entre los cooperativistas o terceros ajenos a la obra. Asimismo, la Cooperativa asume y declara, la inexistencia de relación laboral de ningún tipo o naturaleza con la Municipalidad.

Que, según lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima todas las obligaciones relacionadas entre la Cooperativa de Trabajo “UN SUEÑO ENTRERRIANO LIMITADA” y el personal que trabaje en la obra, como sueldos, aportes, cargas sociales, monotributo, etcétera son exclusivamente a cargo de la misma y se considerarán incluidas en el precio establecido en el contrato, para la ejecución de la obra.

Que, la Cooperativa de Trabajo “UN SUEÑO ENTRERRIANO LIMITADA” fue seleccionada por el Área de Cooperativas para ejecutar la obra en cuestión atento la experiencia adquirida, capacidad de equipamiento e idoneidad para la ejecución de los trabajos específicos que se demandan conforme contrataciones preexistentes cumplimentadas en tiempo y forma.

Que, la presente contratación surge en el marco de la Ordenanza n.º 11741/2012 sobre Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, el artículo 12º inciso h) de la Ley Provincial n.º 6351, establece que: “*Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la*



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N.º 867/2024**

*presente Ley, deberán normalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción: (...) h) Cuando la Administración, por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con Sociedades Cooperativas, Consorcios Vecinales o cualquier entidad de bien público constituida conforme a disposiciones legales vigentes, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.”.*

Que, interviene el Secretario de Gobierno y Modernización, Doctor Manuel OLALDE, quien toma conocimiento y entiende procedente dictar el acto administrativo que ratifique el Contrato de Obra suscripto entre esta Municipalidad y la Cooperativa de Trabajo “UN SUEÑO ENTRERRIANO LIMITADA”, para la ejecución de los trabajos descriptos precedentemente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.º** RATIFÍCASE el Contrato de Obra suscripto en fecha 22 de enero del año 2024 entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y la Cooperativa de Trabajo “UN SUEÑO ENTRERRIANO LIMITADA”, inscripta en el INAES bajo Matrícula n.º 50709, el cual tiene por objeto la provisión de mano de obra, herramientas y materiales a los fines de MEJORAMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE PISCINA DEL PREDIO CONCESIONADO AL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES, sito en Parque Saturnino Unzué de esta ciudad. Que los trabajos contratados comprenden todos aquellos que se consideren necesario a fin de que la obra resulte completa y de acuerdo a su fin.

**ARTÍCULO 2.º** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

*DR. MANUEL OLALDE*  
*Secretario de Gobierno*  
*y Modernización*

*MAURICIO GERMÁN DAVICO*  
*Presidente Municipal*